Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 2021-00143. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE GUADALUPE ARGUMEDO PACHECO Contra JUAN ALBERTO ZULUAGA ZULUAGA.

MONTERIA, agosto 23 del 2021

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **GUADALUPE ARGUMEDO PACHECO** a través de apoderado judicial contra **JUAN ALBERTO ZULUAGA ZULUAGA** correspondió a este Juzgado**,** por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA. –**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, AGOSTO VEINTITRES (23) del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, Al demandado en este asunto, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica",

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **GUADALUPE ARGUMEDO PACHECO** a través de apoderado judicial contra **JUAN ALBERTO ZULUAGA ZULUAGA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión al demandado **JUAN ALBERTO ZULUAGA ZULUAGA,** de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: De ella córrase traslado al demandado a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 7l2/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: TENGASE al **DR MARLON ROBERTO TRIANA HERNANDEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c12a951d0322bf6fcafb8a40093d426c142a65f51eac8c9be96e93e38ae11295

Documento generado en 23/08/2021 03:13:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica